



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2177**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ ATEHORTUA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2014-00163-00

Decide el Juzgado sobre el impulso procesal y la información sobre los remanentes obtenida en el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali.

Este despacho, por Auto No. 1158 del 18-May-2018, entre otras decisiones, decretó el embargo de los remanentes del proceso No. 760013105016-2017-00298-00 seguido contra la misma ejecutada en el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali. La medida se comunicó por Oficio No. 761/E-163-2014. El Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali, con Oficio No. 577 del 28-May-2018, informó que la medida cautelar se había practicado y el depósito judicial correspondiente se trasladaría a la cuenta judicial de este despacho.

Sin embargo, al revisar los depósitos judiciales constituidos a cargo de este asunto no se encontró aquel que anunció el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali en su Oficio No. 577 del 28-May-2018.

Por tanto, en forma verbal, se solicitó información al Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali. Al verificar los datos, la secretaría de ese despacho judicial indicó que nunca se practicó la conversión de depósitos judiciales con ocasión de los remanentes del proceso No. 760013105016-2017-00298-00 y que actualmente dicho expediente no tiene depósitos judiciales a su cargo.

Por tanto, para impulsar este asunto se practicarán las otras medidas cautelares aquí decretadas. Para ello, se tiene que por Auto Interlocutorio No. 459 del 21 de febrero de 2017 se decretaron medidas cautelares a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO INTERBANCO, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO AGRARIO y HERMBANK.

Por tanto, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO** de los remanentes del expediente con radicación No. 760013105016-2017-00298-00 de ADELA VALENCIA TRUJILLO contra

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", seguido en el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio con destino a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 459 del 21 de febrero de 2017, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ ATEHORTUA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.500.000,00** (artículo 593 del CGP).

La entidad BANCO DE OCCIDENTE cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFC  
E-163-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7882567ef775a4cb52cf1a34ae9763a284ee6a8c1a209441fc47f12292cccdc7**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2174**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	CARPAS EL TIGRE LTDA y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2014-00802-00

Decide este Juzgado sobre la solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación y la vinculación a la parte ejecutada.

Frente a la terminación del proceso, esta será negada por cuanto no se acreditó el pago de la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución.

En ese sentido, este despacho judicial corrió traslado de la solicitud a la parte ejecutante y esta, con memorial electrónico del 24-Jul-2023, en concretó indicó que la parte ejecutada pagó la obligación relativa a los aportes en mora, pero no lo hizo frente a la obligación de costas de la presente ejecución.

A partir de lo anterior, la parte ejecutante solicitó que, antes de dar curso efectivo a la terminación por pago, el despacho se pronuncie sobre la cuantificación de costas de la ejecución y la parte ejecutada proceda a su pago.

En consecuencia, la presente ejecución continuará exclusivamente por las costas del proceso ejecutivo. Para tal efecto, la fijación de agencias en derecho se fijará con base en la cuantificación de los aportes en mora fijado por la parte ejecutante en \$153.807.160,00 (ver memorial electrónico del 24-Jul-2023).

De otro lado, la parte ejecutada PAULA ANDREA CAICEDO MURILLO se pronunció frente al mandamiento de pago informando, entre otros, sobre la reforma a los estatutos de la parte ejecutada CARPAS EL TIGRE LTDA consistente en la variación de la composición societaria. Dicha reforma se puso en conocimiento de la parte ejecutante por Autos No. 2192 del 13 de noviembre de 2018 y No. 1964 del 19 de julio de 2023.

Ahora bien, en relación con el tema de los nuevos socios de la ejecutada CARPAS EL TIGRE LTDA, importa recordar que el artículo 36 del CST, dispone:

**Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones** que emanen del contrato de trabajo **las sociedades de personas y sus miembros** y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión.  
(resaltado de este juzgado)

En consecuencia, a efectos de precaver nulidades, se integrará como litisconsortes por pasiva a HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA

CAICEDO MURILLO quienes obran como nuevos socios de CARPAS EL TIGRE LTDA según el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones objeto de ejecución formulada por la parte ejecutada, conforme se indicó en las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO: TENER POR EXTINGUIDA** la obligación de pago de aportes en mora objeto de la presente ejecución. El proceso continuará exclusivamente por las costas del proceso ejecutivo y la fijación de agencias en derecho tendrá como base \$153.807.160,00 que corresponde a la cuantificación de los aportes en mora establecida por la parte ejecutante.

**TERCERO: TENER** a HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA CAICEDO MURILLO como litisconsortes necesarios por pasiva en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL propuesto por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: DESVINCULAR** de la presente ejecución a PAULA ANDREA CAICEDO MURILLO con ocasión de la variación de la composición societaria de la parte ejecutada CARPAS EL TIGRE LTDA.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el Auto No. 302 del 24 de febrero de 2016 y la presente providencia y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los litisconsortes necesarios por pasiva HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA CAICEDO MURILLO.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que cumpla con las cargas procesales respecto de la notificación aquí ordenada, especialmente las previstas en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23632fb4c7f6e89543af21021d87574dea06b57c97fdd4e7f99c7bdc5f3f0ad4**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2175**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA LUZ DARY VÉLEZ IMPATÁ
Ejecutada	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación	76001-3105-015-2021-00153-00

Decide este Juzgado sobre la reiteración del requerimiento formulado a la parte ejecutada en relación con el pago de las obligaciones objeto de ejecución.

En ese sentido, se evidencia que por Auto No. 1136 del 03-Jun-2022, comunicado por Oficio No. 698/E-153-2021, se requirió a la parte ejecutada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que allegara evidencia del pago de las obligaciones objeto de ejecución.

La parte ejecutada, con mensaje de datos del 14-Jun-2022, informó que (1) Por Resolución No. 0822 del 22-Nov-2021 se reconoció y ordenó el pago de la prestación ejecutada; (2) La mesada pensional se pagó a partir del mes de diciembre de 2021; y (3) El retroactivo pensional se pagaría una vez surtidos los trámites administrativos internos.

Por Auto No. 1706 del 27-Jul-2022, entre otras decisiones, se requirió a la parte ejecutada para el pago de las obligaciones insolutas liquidada para esa fecha en \$113.261.151,00. En respuesta, con mensaje de datos del 15-Sep-2022, nuevamente se informó que se estaban adelantando los trámites administrativos.

A la fecha ha transcurrido más de un (1) año y la parte ejecutada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA no ha acreditado el pago de las obligaciones insolutas. Por tanto, se reiterará, por segunda ocasión, el requerimiento que se formuló.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN**, el requerimiento formulado, por Auto No. 1136 del 03-Jun-2022, reiterado por Auto No. 1706 del 27-Jul-2022, a la parte ejecutada para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 97 del 20 de abril de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada, modificada y revocada por Sentencia No. 212 del 16 de octubre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2016-00209-00, **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. Con tal objeto deberá:

- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales retroactivas.

- Acreditar el valor pagado por concepto de indexación.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

**LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-153-2021

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015]**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9b24031d42c8082304afa77e96be6ba82e1cb75407c188d74059cfc2e8e649**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No. 2160**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ
Ejecutada	MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ
Radicación	76001-3105-015-2022-00162-00

Decide este despacho sobre la devolución del Despacho Comisorio No. 001 del 16-Ene-2023 expedido en el trámite del presente asunto con el objeto de resolver una oposición a la diligencia de secuestro.

Para tal objeto, recuérdese que el Despacho Comisorio No. 001 del 16-Ene-2023 se libró con el siguiente objeto

“...se cumpla la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, localizados en su domicilio principal, ubicado en la Carrera 13 No. 17 – 44, Barrio La Esperanza, Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca), remitiendo los insertos del caso y recordándole que conforme el artículo 40 del CGP, tiene las mismas facultades que este despacho judicial, las cuales deberá emplear conforme la ley...”

Además, las diligencias comisionadas le correspondieron por reparto al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito.

Se observa que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito devolvió el Despacho Comisorio No. 001 del 16-Ene-2023 en razón a que se formuló una oposición a la diligencia de secuestro.

Sobre el tema de las oposiciones es importante recordar que:

- La autoridad judicial comisionada, conforme el artículo 40 del CGP, tiene idénticas facultades que el comitente en relación con la diligencia que se le delega, incluidas las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte.
- Frente a las oposiciones a las diligencias de secuestro, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Judicial (Sentencia STC16133-2018<sup>1</sup>) indicó que los jueces comisionados son los responsables, en principio, de resolver las oposiciones con base en las facultades legales que incorpora la comisión.
- Además, señaló la Corte que es viable remitir la oposición al despacho comitente en aquellos casos en los cuales la parte actora insiste en el secuestro y, con ocasión de

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente No. 250002213-000-2018-00278-01, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

esa insistencia, se práctica el secuestro y los bienes quedan a cargo de dicha parte en calidad de secuestre.

Ahora, revisado el audio de la diligencia de secuestro no se evidencia que la parte actora haya insistido en el secuestro y mucho menos que ésta haya adquirido la calidad de secuestre con ocasión de dicha insistencia.

Por tanto, es claro que, en este caso particular, la decisión sobre la oposición está en cabeza del despacho judicial comisionado. Por tanto, se hará devolución de las actuaciones para que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito decida la oposición formulada por la señora Cristina Espinosa Martinez.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** el Despacho Comisorio No. 001 del 16-Ene-2023 al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito para que resuelva la oposición formulada por la señora Cristina Espinosa Martinez, conforme le expuesto en la parte motiva. **LIBRAR** por secretaría del juzgado la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

El Juez

JOCM/E-ADFC  
E-162-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7bb07c1b615b5d31fb3cbfcb6bf9f11d6a6db88cb2ffcd907d819e2a302ea**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2161**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA
Ejecutada	CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE
Radicación	76001-3105-015-2022-00272-00

Decide este despacho sobre el trámite del Despacho Comisorio No. 003 de 06-Jul-2022 expedido en el trámite del presente asunto.

Se observa que el Juzgado 37° Civil Municipal de Cali devolvió sin tramitar de fondo el Despacho Comisorio No. 003 de 06-Jul-2022. Por tal razón, se ordenará agregar el mismo al expediente conforme lo dispone el artículo 40 del CGP, aplicable por disposición del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 003 de 06-Jul-2022, devuelto por el Juzgado 37° Civil Municipal de Cali, conforme le expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

El Juez

JOCME-ADFCh  
E-272-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9567e21d6c66de4acbea4e511a4c0a335a03612f5dff7d6f4bfe7012900df870**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2176**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANA BEATRIZ ARANDA MARMOLEJO y ARLEX TEJADA GRUESO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00281-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de pago de depósitos judiciales formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Al efecto, se evidencia que la presente ejecución concluyó por pago total de la obligación conforme se dispuso en el Auto No. 888 del 21 de marzo de 2023.

En dicha providencia judicial no se ordenó el pago de depósitos judiciales a la parte ejecutada por cuanto el valor de los depósitos judiciales constituidos a esa fecha correspondía exactamente con la cuantía de las obligaciones objeto de ejecución.

Pese a ello, sin razón alguna y después de haberse decretado la terminación del proceso, la parte ejecutada constituyó el depósito judicial No. 4690-3000-2911927 del 14-Abr-2023 por \$1.500.000,00.

Por tanto, es procedente la solicitud de pago de dicho depósito judicial a la parte ejecutante.

Adicionalmente, se exhortará a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que esté atenta a las decisiones judiciales que se profieren en los procesos y así evitar que se presenten situaciones como la narrada que sólo generan más congestión judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2911927 del 14-Abr-2023 por \$1.500.000,00 a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte ejecutada a través de su Representante Legal Judicial ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ CARDONA, para que esté atento a las decisiones judiciales que se profieren en los procesos y así evitar que se presenten situaciones como la narrada que sólo generan más congestión judicial.

**TERCERO: REGRESAR AL ARCHIVO** lo actuado una vez se cumplan las órdenes contenidas en la presente providencia judicial.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

## NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-281-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa4a4df4d66bbd9603409955d147e2be1d1a4b359e4798dbe6c52cd548940ee**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2178**

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA MARCELA MONDOL
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2022-00423-00

Decide este Juzgado sobre las liquidaciones del crédito formuladas por las partes ejecutante LINA MARCELA MONDOL y ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI", a través de sus apoderados judicial.

De las liquidaciones del crédito se corrió traslado mediante Auto No. 1787 del 04-Jul-2023 y frente a ellas se formuló solicitudes de aclaración mediante Auto No. 1916 del 17-Jul-2023.

Ambas partes se pronunciaron en relación con las solicitudes de aclaración, por tanto, lo procedente es decidir sobre dichas liquidaciones.

Revisadas las liquidaciones del crédito, este despacho judicial NO las encuentra ajustada a derecho por las siguientes razones:

- La parte ejecutante cometió los siguientes errores: (1) No tuvo en cuenta el efecto de la orden judicial de descontar los pagos realizados con ocasión de la liquidación del contrato de trabajo; (2) Incluyó en la base de sus cálculos y como obligación el pago del subsidio de transporte, cuando no hay lugar a ello porque este se sujeta a la prestación efectiva del servicio situación que no se dio en este caso; (3) Incluyó como obligación el pago de las vacaciones y la prima de vacaciones, cuando no hay lugar a ello porque no se prestó el servicio y por tanto no hubo desgaste físico de la empleada que conlleve el pago de esos emolumentos; y (4) Ajustó el salario del año 2023 con base en un incremento equivocado. Lo dicho tiene efectos sobre todos demás los cálculos de la liquidación.
- La parte ejecutada incurrió en los siguientes errores: (1) No tuvo en cuenta el efecto de la orden judicial de descontar los pagos realizados con ocasión de la liquidación del contrato de trabajo; (2) Del valor liquidado por concepto de salarios descontó las vacaciones como si estas hubieran sido disfrutadas, cosa que evidentemente no ocurrió; (3) El cálculo de la bonificación por navidad no se sujetó a las previsiones del Manual de Bienestar obrante en el plenario; (3) El cálculo de la prima, las cesantías y sus intereses no tuvo en cuenta el efecto de la orden de reintegro sin solución de continuidad; (4) Incluyó como obligación el pago de las vacaciones y la prima de vacaciones, cuando no hay lugar a ello porque no se prestó el servicio y por tanto no hubo desgaste físico de la empleada que conlleve el pago de ese

emolumento; y (5) Se incluyó la indexación de las condenas, condena que no hace parte de la presente ejecución.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Finalmente, la petición de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada será negada porque no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI" para que acredite el pago del cálculo actuarial por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: NEGAR** la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia judicial.

**TERCERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** las liquidaciones del crédito formuladas por las partes ejecutante y ejecutada (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

#### 1.- Salario, prima de antigüedad y aportes

Periodo		Número de meses	Valor del salario	Deuda por salarios	Deuda prima antigüedad	Aportes salud y pensiones
Inicio	Final					
1/05/2017	31/12/2017	8,00	818.350	6.546.800		523.744
1/01/2018	31/12/2018	12,00	860.004	10.320.048		825.604
1/01/2019	31/12/2019	12,00	898.704	10.784.450		862.756
1/01/2020	31/12/2020	12,00	940.943	11.291.320	705.707	903.306
1/01/2021	31/12/2021	12,00	973.876	11.686.516		934.921
1/01/2022	31/12/2022	12,00	1.046.917	12.563.004		1.005.040
1/01/2023	21/06/2023	5,70	1.217.565	6.940.118		555.209
<b>Totales</b>				<b>70.132.256</b>	<b>705.707</b>	<b>5.610.580</b>

#### 2.- Auxilio a las cesantías y sus intereses

Periodo		Número de días	Salario Base	Deuda por cesantías	Deuda por Intereses
Inicio	Final				
1/01/2017	31/12/2017	360	818.350	818.350	98.202
1/01/2018	31/12/2018	360	860.004	860.004	103.200
1/01/2019	31/12/2019	360	898.704	898.704	107.844
1/01/2020	31/12/2020	360	940.943	940.943	112.913
1/01/2021	31/12/2021	360	973.876	973.876	116.865
1/01/2022	31/12/2022	360	1.046.917	1.046.917	125.630
1/01/2023	21/06/2023	171	1.217.565	578.343	32.966
<b>Totales</b>				<b>6.117.137</b>	<b>697.620</b>

#### 3.- Prima de servicios y bonificación por navidad

Periodo		Número de días	Salario Base	Pima de servicios	Bonificación por navidad
Inicio	Final				
1/01/2017	31/12/2017	360	818.350	818.350	818.350
1/01/2018	31/12/2018	360	860.004	860.004	860.004
1/01/2019	31/12/2019	360	898.704	898.704	898.704
1/01/2020	31/12/2020	360	940.943	940.943	940.943
1/01/2021	31/12/2021	360	973.876	973.876	973.876
1/01/2022	31/12/2022	360	1.046.917	1.046.917	1.046.917
1/01/2023	21/06/2023	171	1.217.565	578.343	0
<b>Totales</b>				<b>6.117.137</b>	<b>5.538.795</b>

#### 4.- Resumen de la liquidación

<b>(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES</b>	Salarios	\$ 70.132.256,00
	Prima de antigüedad	\$ 705.707,00
	Auxilio de cesantías	\$ 6.117.137,00
	Intereses a las cesantías	\$ 697.620,00
	Prima de servicios	\$ 6.117.137,00
	Bonificación por navidad	\$ 5.538.795,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
	(-) Liquidación contrato	\$ 4.453.570,00
	(-) Aportes a salud	\$ 5.610.580,00
	<b>(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 84.244.502,00</b>
<b>(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA</b>	Depósito judicial 46903000-2934933	\$ 108.991.552,00
	(-) Liquidación contrato	\$ 4.453.570,00
	(-) Aportes a salud	\$ 5.610.580,00
	<b>(=) SUB-TOTAL PAGOS</b>	<b>\$ 98.927.402,00</b>
<b>(=) LIQUIDACIÓN CRÉDITO</b>		<b>(\$ 14.682.900,00)</b>

**= CATORCE MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.682.900,00).**

**CUARTO: PRACTICAR POR SECRETARÍA** la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 4.500.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

#### NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de AGOSTO de 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241b0681c3e6d2ce1ce1d50ba81a18a5a74085bed6decf3f4372cdf9be902ad**

Documento generado en 08/08/2023 02:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ROBERTO LUIS AGUIRRE DELGADO** contra **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A**, radicado con el No **2022-00486**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción dentro del termino legal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
RADICACION: 2022-00486-00  
DEMANDANTE: **ROBERTO LUIS AGUIRRE DELGADO**  
DEMANDADOS: **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y PROTECCIÓN S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y PROTECCIÓN S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** a la Doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.107.080.046 portadora de la T.P. No. 361.681 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **SKANDIA S.A** a **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON** identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.032.470.700 Y portador de la T.P. No. 347.852 del C. S. de la Judicatura.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PROTECCIÓN S.A** a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cedula de ciudadanía N. 41.599.079 y portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la Judicatura.

**CUARTO:** FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.**

**El Juez**

*ML*

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, agosto 09 DE 2023

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8539de953f5a2b6d8c2a81c58462a5e4d9ded62af87e417bbcc1467eb3ae18**

Documento generado en 08/08/2023 01:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2179**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SUCESORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00024-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 690 del 06 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 049 del 13 de junio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DE OCCIDENTE constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2954361 del 02-Ago-2023 por \$67.432,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2954361 del 02-Ago-2023 por \$67.432,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de SUCEORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2954361 del 02-Ago-2023 por \$67.432,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **DAIRA LUCUMÍ ARCE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.827.477 y tarjeta profesional de abogado No. 156.572 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-024-2023

**TERMINA CON SENTENCIA**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015]**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1860c9c8c7c6732ec2279b1a0bb9d9d276d533dbfac39d1692bdaad204fd3379**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2157**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLADYS MARÍA VÁSQUEZ ESCANDÓN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00146-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GLADYS MARÍA VÁSQUEZ ESCANDÓN.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante GLADYS MARÍA VÁSQUEZ ESCANDÓN, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GLADYS MARÍA VÁSQUEZ ESCANDÓN a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte ejecutante GLADYS MARÍA VÁSQUEZ ESCANDÓN a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFC  
E-146-2023

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**  
**Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 132 se notifica a las partes  
la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054fda958d8a65d3532e0b5e03e2b5b169f5dfba30ed707494c24539a374e62e**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Consuelo Gutierrez Rico &lt;consuelogutierrezrico@hotmail.com&gt;

Lun 31/07/2023 15:49

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (797 KB)

JULIO 31 de 2023 ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO..pdf;

Doctor

**JAIR ORLANDO CONTRERA MENDES****JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL CON BASE EN SENTENCIA CONDENATORIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON C. C. No. 39.151.832 exp. en San Andrés (Isla)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION No. :</b>		<b>2023-00146-00 (seguido del Proceso Ordinario: 2022 -00163-00)</b>

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 102.394 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito en archivo PDF me permito **ALLEGAR** al Despacho, la **LIQUIDACION del CRÉDITO**, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo **ORDENADO** por el Despacho en la **Sentencia 071 de julio 24 de 2023**.

Del señor Juez,  
Atentamente,

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**C. C. No. 31.892.461**  
**T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.**

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

---

Doctor

**JAIR ORLANDO CONTRERA MENDES**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	: EJECUTIVO LABORAL CON BASE EN SENTENCIA CONDENATORIA
<b>DEMANDANTE</b>	: GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON C. C. No. 39.151.832 exp. en San Andrés (Isla)
<b>DEMANDADO</b>	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>RADICACION No.:</b>	2023-00146-00 (seguido del Proceso Ordinario: 2022 -00163-00)

CONSUELO GUTIERREZ RICO, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 102.394 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito **ALLEGAR** al Despacho, la **LIQUIDACION del CRÉDITO**, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo **ORDENADO** por el Despacho en la **Sentencia 071 de julio 24 de 2023**.

Del señor Juez,  
Atentamente,

CONSUELO GUTIERREZ R.  
C. C. No. 31.892.461 de Cali  
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

**Sra. GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON**  
**LIQUIDACION MESADA PENSIONAL**

AÑO	VALOR	PORCENTAJE INCREMENTO
2017 =	\$1.677.604,00	
2018 =	\$1.786.197,29	(5.9%)
2019 =	\$1.893.369,12	(6.0%)
2020 =	\$2.006.971, 26	(6.0%)
2021 =	\$2.077.215,25	(3.5%)
2022 =	\$2.286.390,82	(10.07%)
2023 =	\$2.672.791,30	(16.9%)

Mesadas Desde: **01/07/2017**

Mesadas Hasta: **31/12/2022**

PERIODO		Número de mesadas	VALOR MESADAS	MESADAS LIQUIDADAS (RETROACTIVO) Sra. GLADYS MARIA VASQUEZ E.
Inicio	Final			
<b>01/07/2017</b>	<b>31/07/2017</b>	<b>2,00</b>	<b>\$ 1.677.604,00</b>	<b>\$ 3.355.208,00</b>
01/08/2017	31/08/2017	1,00	\$ 1.677.604,00	\$ 1.677.604,00
01/09/2017	30/09/2017	1,00	\$ 1.677.604,00	\$ 1.677.604,00
01/10/2017	31/10/2017	1,00	\$ 1.677.604,00	\$ 1.677.604,00
01/11/2017	30/11/2017	<b>2,00</b>	\$ 1.677.604,00	<b>\$ 3.355.208,00</b>
01/12/2017	31/12/2017	1,00	<u>\$ 1.677.604,00</u>	\$ 1.677.604,00
			<b>\$10.065.624,00</b>	<b>\$13.420.832,00</b>
<b>01/01/2018</b>	<b>31/01/2018</b>	<b>1,00</b>	<b>\$1.786.197,29</b>	<b>\$1.786.197,29</b>
01/02/2018	28/02/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/03/2018	31/03/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/04/2018	30/04/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/05/2018	31/05/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/06/2018	30/06/2018	<b>2,00</b>	\$1.786.197,29	<b>\$3.572.394,58</b>
01/07/2018	31/07/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/08/2018	31/08/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/09/2018	30/09/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/10/2018	31/10/2018	1,00	\$1.786.197,29	\$1.786.197,29
01/11/2018	30/11/2018	<b>2,00</b>	\$1.786.197,29	<b>\$3.572.394,58</b>
01/12/2018	31/12/2018	1,00	<u>\$1.786.197,29</u>	<u>\$1.786.197,29</u>
			<b>\$21.434.367,48</b>	<b>\$25.006.762,06</b>

Oficina: Calle 18 Norte No. 4N-49 Apto. 202 Celular.: 315 546 78 32

[consuelogutierrezrico@hotmail.com](mailto:consuelogutierrezrico@hotmail.com)

Santiago de Cali - Valle  
Colombia

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

<b>01/01/2019</b>	<b>31/01/2019</b>	<b>1,00</b>	<b>\$1.893.369,12</b>	<b>\$1.893.369,12</b>
01/02/2019	28/02/2019	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/03/2019	31/03/2019	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/04/2019	30/04/2019	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/05/2019	31/05/2019	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/06/2019	30/06/2019	<b>2,00</b>	\$1.893.369,12	<b>\$3.786.738,24</b>
01/07/2019	31/07/2019	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/08/2019	31/08/2003	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/09/2019	30/09/2003	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/10/2019	31/10/2003	1,00	\$1.893.369,12	\$1.893.369,12
01/11/2019	30/11/2003	<b>2,00</b>	\$1.893.369,12	<b>\$3.786.738,24</b>
01/12/2019	31/12/2003	1,00	<u>\$1.893.369,12</u>	<u>\$1.893.369,12</u>
			<b>\$22.720.429,44</b>	<b>\$26.507.163,68</b>
<b>01/01/2020</b>	<b>31/01/2020</b>	<b>1,00</b>	<b>\$2.006.971, 26</b>	<b>\$2.006.971, 26</b>
01/02/2020	29/02/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/03/2020	31/03/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/04/2020	30/04/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/05/2020	31/05/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/06/2020	30/06/2020	<b>2,00</b>	\$2.006.971, 26	<b>\$4.013.942, 52</b>
01/07/2020	31/07/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/08/2020	31/08/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/09/2020	30/09/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/10/2020	31/10/2020	1,00	\$2.006.971, 26	\$2.006.971, 26
01/11/2020	30/11/2020	<b>2,00</b>	\$2.006.971, 26	<b>\$4.013.942, 52</b>
01/12/2020	31/12/2020	1,00	<u>\$2.006.971, 26</u>	<u>\$2.006.971, 26</u>
			<b>\$24.083.655,12</b>	<b>\$28.097.597,64</b>
<b>01/01/2021</b>	<b>31/01/2021</b>	<b>1,00</b>	<b>\$2.077.215,25</b>	<b>\$2.077.215,25</b>
01/02/2021	28/02/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/03/2021	31/03/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/04/2021	30/04/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/05/2021	31/05/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/06/2021	30/06/2021	<b>2,00</b>	\$2.077.215,25	<b>\$4.154.430,50</b>
01/07/2021	31/07/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/08/2021	31/08/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25

**CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA**

01/09/2021	30/09/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/10/2021	31/10/2021	1,00	\$2.077.215,25	\$2.077.215,25
01/11/2021	30/11/2021	<b>2,00</b>	\$2.077.215,25	<b>\$4.154.430,50</b>
01/12/2021	31/12/2021	1,00	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>\$2.077.215,25</u>
			<b>\$24.926.583,00</b>	<b>\$29.081.013,50</b>
<b>01/01/2022</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>1,00</b>	<b>\$2.286.390,82</b>	<b>\$2.286.390,82</b>
01/02/2022	28/02/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/03/2022	31/03/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/04/2022	30/04/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/05/2022	31/05/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/06/2022	30/06/2022	<b>2,00</b>	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/07/2022	31/07/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/08/2022	31/08/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/09/2022	30/09/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/10/2022	31/10/2022	1,00	\$2.286.390,82	\$2.286.390,82
01/11/2022	30/11/2022	<b>2,00</b>	\$2.286.390,82	<b>\$4.572.781,64</b>
01/12/2022	31/12/2022	1,00	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>\$2.286.390,82</u>
			<b>\$27.436.689,84</b>	<b>\$32.009.471,48</b>
<b>01/01/2023</b>	<b>31/01/2023</b>	<b>1,00</b>	<b>\$2.672.791,30</b>	<b>\$2.672.791,30</b>
01/02/2023	28/02/2023	1,00	\$2.672.791,30	\$2.672.791,30
01/03/2023	31/03/2023	1,00	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>\$2.672.791,30</u>
			<b>\$8.018.373,39</b>	<b>\$8.018.373,39</b>
		<b>RETROACTIVO:</b>	\$138.685.722,78	<b>\$162.141.213,75</b>

✓ **VALOR RETROACTIVO: ..... \$162.141.213,75**

✓ **Menos valores reconocidos por Colpensiones:..... \$148.225.124,00**

- **Suma concreta en fallo judicial:..... \$123.443.066,00**

- **Mesada pensionales ordinarias:..... \$ 22.782.473,00**  
Comprendidas entre: 01 Mayo/22 a 31 Marzo/23

- **Mesada pensionales adicionales:..... \$ 1.999.585,00**  
Comprendidas entre: 01 Mayo/22 a 31 Marzo/23

**SALDO RETROACTIVO A FAVOR DE MI MANDANTE: ..... \$13.916.089,75**

Oficina: Calle 18 Norte No. 4N-49 Apto. 202 Celular.: 315 546 78 32

[consuelogutierrezrico@hotmail.com](mailto:consuelogutierrezrico@hotmail.com)

Santiago de Cali - Valle  
Colombia



**CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA**

<u>01/01/2021</u>	<u>31/01/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>810</u>	<u>\$2.200.627.801</u>
<u>01/02/2021</u>	<u>28/02/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>780</u>	<u>\$2.119.123.067</u>
<u>01/03/2021</u>	<u>31/03/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>750</u>	<u>\$2.037.618.334</u>
<u>01/04/2021</u>	<u>30/04/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>720</u>	<u>\$1.956.113.600</u>
<u>01/05/2021</u>	<u>31/05/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>690</u>	<u>\$1.874.608.867</u>
<u>01/06/2021</u>	<u>30/06/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>660</u>	<u>\$1.793.104.134</u>
<u>01/07/2021</u>	<u>31/07/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>630</u>	<u>\$1.711.599.400</u>
<u>01/08/2021</u>	<u>31/08/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>600</u>	<u>\$1.630.094.667</u>
<u>01/09/2021</u>	<u>30/09/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>570</u>	<u>\$1.548.589.934</u>
<u>01/10/2021</u>	<u>31/10/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>540</u>	<u>\$1.467.085.200</u>
<u>01/11/2021</u>	<u>30/11/2021</u>	<u>\$4.154.430,50</u>	<u>2,00</u>	<u>\$4.154.430,50</u>	<u>510</u>	<u>\$2.780.871.614</u>
<u>01/12/2021</u>	<u>31/12/2021</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.077.215,25</u>	<u>480</u>	<u>\$1.304.075.733</u>
				<u>\$27.003.798,25</u>		<u>\$22.423.512,51</u>
<u>01/01/2022</u>	<u>31/01/2022</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>1,0</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>450</u>	<u>\$1.350.399.578</u>
<u>01/02/2022</u>	<u>28/02/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>420</u>	<u>\$1.260.372.939</u>
<u>01/03/2022</u>	<u>31/03/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>390</u>	<u>\$1.170.346.300</u>
<u>01/04/2022</u>	<u>30/04/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>360</u>	<u>\$1.080.319.662</u>
<u>01/05/2022</u>	<u>31/05/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>330</u>	<u>\$ 990.293.023</u>
<u>01/06/2022</u>	<u>30/06/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>300</u>	<u>\$ 900.266.385</u>
<u>01/07/2022</u>	<u>31/07/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>270</u>	<u>\$ 810.239.746</u>
<u>01/08/2022</u>	<u>31/08/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>240</u>	<u>\$ 720.213.108</u>
<u>01/09/2022</u>	<u>30/09/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>210</u>	<u>\$ 630.186.469</u>
<u>01/10/2022</u>	<u>31/10/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>180</u>	<u>\$ 540.159.831</u>
<u>01/11/2022</u>	<u>30/11/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$4.572.781,64</u>	<u>150</u>	<u>\$ 900.266.385</u>
<u>01/12/2022</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>2.286.390,82</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.286.390,82</u>	<u>120</u>	<u>\$ 360.106.554</u>
				<u>\$29.723.080,66</u>		<u>\$10.713.169,434</u>
<u>01/01/2023</u>	<u>31/01/2023</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>1,00</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>90</u>	<u>\$ 315.723.472</u>
<u>01/02/2023</u>	<u>28/02/2023</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>1,0</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>60</u>	<u>\$ 210.482.314</u>
<u>01/03/2023</u>	<u>31/03/2023</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>1,0</u>	<u>\$2.672.791,30</u>	<u>30</u>	<u>\$ 105.241.157</u>
				<u>\$8.018.373,90</u>		<u>\$ 631.446,943</u>
	<b><u>TOTALES:</u></b>			<b><u>\$111.662.939,51</u></b>		<b><u>\$103.116.096,021</u></b>

- **LIQUIDACIÓN INTERERES MORATORIOS:..... \$214.779.035,53**
  - 1. Capital: ..... \$111.662.939,510
  - 2. Interés Moratorio: ..... \$103.116.096,021
- **MENOS VALOR CANCELADO POR COLPENSIONES:..... -\$171.381.124,00**
- Subtotal a favor de mi mandante:..... \$ 43.397.911,53**
- **DEDUCCION DESCTO. EN SALUD:..... \$ 16.087.800,00**
- SALDO INTERES MORAT. A FAVOR DE MI MANDANTE:..... \$ 27.310.111,53**

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

---

**RESUMEN:**

- ✓ VALOR LIQUIDACION RETROACTIVO: ..... \$162.141.213,75
- ✓ Menos VALORES reconocidos por Colpensiones:..... - \$148.225.124,00
  - Suma concreta en fallo judicial:..... \$123.443.066,00
  - Mesada pensionales ordinarias:..... \$ 22.782.473,00  
Comprendidas entre: 01 Mayo/22 a 31 Marzo/23
  - Mesada pensionales adicionales:..... \$ 1.999.585,00  
Comprendidas entre: 01 Mayo/22 a 31 Marzo/23

**SALDO RETROACTIVO A FAVOR DE MI MANDANTE: ..... \$ 13.916.089,75**

- **LIQUIDACIÓN INTERERES MORATORIOS:..... \$214.779.035,53**
  - 1. Capital: ..... \$111.662.939,510
  - 2. Interés Moratorio: ..... \$103.116.096,021

- **MENOS VALOR CANCELADO POR COLPENSIONES:..... - \$171.381.124,00**

**Subtotal a favor de mi mandante:..... \$ 43.397.911,53**

- **DEDUCCION DESCTO. EN SALUD:..... \$ 16.087.800,00**

**SALDO INTERES MORAT. A FAVOR DE MI MANDANTE:..... \$ 27.310.111,53**

- **VALORES A FAVOR DE MI REPRESENTADA:**

- **SALDO RETROACTIVO: ..... \$ 13.916.089,75**

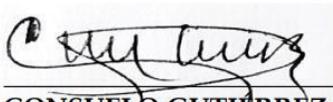
- **SALDO INTERES MORATORIO:..... \$ 27.310.111,53**

**SALDO TOTAL ADEUDADO A MI REPRESENTADA:..... \$ 41.226.201,28**

- **COSTAS:.....\$ 6.000.000,00**
- ✓ **Agencias en Derecho 1ª. Instancia: ..... \$ 5.000.000,00**
- ✓ **Agencias en Derecho 2ª. Instancia: .....\$ 1.000.000,00**

**Nota:** En cuanto a las **COSTAS en 1ª. INSTANCIA**, a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, de conformidad con lo afirmado en la **Sentencia 071 de julio 24 de 2023**, ya la entidad los canceló a través del **DEPÓSITO JUDICIAL No. 4690-3000-2923817** por la suma de SEIS MILLONES (\$6.000.000.00) de pesos.

Del señor Juez,  
Atentamente,



**CONSUELO GUTIERREZ R.**  
C. C. No. 61.892.461 de Cali  
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI**  
**AUDIENCIA ARTICULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 71**

FECHA	24 de julio de 2023										HORA	9:08 AM										
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																						
Dpto.	Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado		Año			Consecutivo Proceso			Inst.							
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	3	0	0	1	4	6	0	0
<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>																						
DEMANDANTE		GLADYS MARIA VASQUEZ										No asiste										
APODERADO DEMANDANTE		CONSUELO GUTIERREZ RICO										Asiste										
APODERADO DE LOS DEMANDADOS		DR. LUZ FRANCEDY RAMIREZ										Asisten										
DEMANDADOS		COLPENSIONES										No asisten										
PODER: SE LE RECONOCER PERSONERIA AL DRA. LUZ FRANCEDY RAMIREZ COLPENSIONES, SUSTANCIATORIO No. 813																						
SE CORRES TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																						
PARTE DEMANDANTE								PARTE DEMANDADA														
Formuló alegatos								Formulan alegatos														

**SENTENCIA No. 071**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el mandamiento de pago, Auto No. 1123 de 2023, para indicar que la cantidad de mesadas por año a favor de la parte ejecutante son 14.

**SEGUNDO:** DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte ejecutada.

**TERCERO:** DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada.

**CUARTO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 1123 del 19 de abril de 2023.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES". FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

**SEXTO:** REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP. Para ello, deberán tener en cuenta las obligaciones extinguidas mediante la Resolución SUB 73781 del 15-Mar-2023, la

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

---

certificación de pago por medio de la nómina de pensionados y la certificación de constitución de depósito judicial para el pago de las costas del proceso ordinario.

SEPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2923817 por valor de \$6.000.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, CONSUELO GUTIERREZ RICO, conforme a la facultad para recibir consignada en el poder. LIBRAR las comunicaciones de pago.

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

2023-00146 ELABORADO JOC

**Juez**

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Méndez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016j

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6403e53258b1ec0b2212b8204c625e80d260d4d1b8fd46c8034e417d88**

Documento generado en 24/07/2023 01:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA



RADICADO 2020\_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39151832** y número de Afiliación **939151832100**, esta Administradora mediante resolución No. **73781** de **2023** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2023**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2023** en la Entidad **51-DAVIVIENDA - 4884-BOGOTA AV JIMENEZ 9 39 OFICINA VIRTUAL** No. de Cuenta **570488470077220**, al pensionado(a) **VASQUEZ ESCANDON** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,261,931.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 226,200.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 2,261,931.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 226,200.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 2,035,731.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 29 de julio de 2023.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA



RADICADO 2020\_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39151832** y número de Afiliación **939151832100**, esta Administradora mediante resolución No. **73781** de **2023** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2023**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2023** en la Entidad **51-DAVIVIENDA - 4884-BOGOTA AV JIMENEZ 9 39 OFICINA VIRTUAL** No. de Cuenta **570488470077220**, al pensionado(a) **VASQUEZ ESCANDON** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,261,931.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 226,200.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,261,931.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 226,200.00
		NETO GIRADO	\$ 2,035,731.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 29 de julio de 2023.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA

---



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39151832**, se encuentra afiliado/a desde **30/06/1978** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de julio de 2023.

Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

---

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) - Línea gratuita 018000-41 09 09

CONSUELO GUTIERREZ RICO  
ABOGADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2023032883-000-000

Fecha: 2023-03-30 13:19 Sec.dia434

Anexos: No

Trámite:1413-CERTIFICACION TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE  
-TIBC

Tipo doc.:31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y  
DESARROLLO

Destinatario:DEP\_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DE 2023**  
**(30 de marzo de 2023)**

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

**CUARTO:** Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

**CONSUELO GUTIERREZ RICO**  
**ABOGADA**

---

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DE 2023**

**HOJA No. 2**

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

**QUINTO:** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar en un **31.39%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)**

**CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA**

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)  
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:  
KELLY JOHANNA GRANADOS VALBUENA  
Revisó y aprobó:  
-ERNESTO MURILLO LEON



@SFColombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2158**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PATRICIA MEDELLÍN VERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00195-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1291 del 29 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER y PAGAR, INEXIGIBILIDAD o IMPROCEDENCIA DE PERJUICIOS MORATORIOS, REMISIÓN, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el **JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER y PAGAR, INEXIGIBILIDAD o IMPROCEDENCIA DE PERJUICIOS MORATORIOS, REMISIÓN, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)- propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de

facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: [j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

## NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFC  
E-195-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes  
la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000532100ff9f5362cd91e0454441dbafc0d2d3ba2ae41fb78685fecfc6f0ce3

Documento generado en 08/08/2023 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso especial de fuero sindical acción de reintegro, instaurado por **JAIRO ALFONSO MESA MUÑOZ**, contra **UNION TEMPORAL RECAUDO TECNOLOGIA - UTR&T y otros radicado N. 2023-00202**, con solicitud de desistimiento de las pretensiones., sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2091**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte demandante allegó memorial al proceso, mediante el cual manifiesta que DESISTE de la presente acción coadyuvado por los demandados, toda vez que realizaron transacción extra procesal. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **JAIRO ALFONSO MESA MUÑOZ** en contra de **TEMPORAL RECAUDO TECNOLOGIA - UTR&T**.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**TERCERO:** Ordenar el correspondiente archivo cancelando su radicación en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ  
JUEZ**

*ML*

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, agosto 09 de 2023

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c40d6636b8aef6e4c72f13ff6d4963798b9f91219fac3b6661f42fd62e6f80**

Documento generado en 08/08/2023 01:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2159**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00208-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la constitución de depósitos judiciales en pago de costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", no se pronunció dentro del término legal.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez

que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos (2) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**QUINTO: NO TENER EN CUENTA**, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (Porvenir); CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-208-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b106d18f7fce8d9ffe65517a0404ae679017ddc591d174b3e4fa6b8cb5f29da3**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACION DE DEMANDA SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ VS PROTECCIÓN RAD. 2023-00208

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Mié 14/06/2023 12:08

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bygasociados2015@gmail.com

<bygasociados2015@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales

<procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de demanda SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ.pdf;

Señores

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.

E. S. D.

Reciba cordial y respetuoso saludo.

Maria Elizabeth Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN, habiéndome notificado de la demanda del proceso de la referencia me permito acompañar la respectiva contestación, con su prueba documental, así como también copia de mi tarjeta profesional y poder conferido contenido en la escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente copia de este correo se envía a la parte actora y a los vinculados dentro del proceso.

Quedamos atentas a la confirmación del recibido

De ustedes, muy respetuosamente,

**Maria Elizabeth Zuñiga**

*Abogados Consultores S.A.S.*

Cali, 14 de junio de 2023

**Señora**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A**  
**CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTES: SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ**  
**EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**  
**Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**  
**RADICADO: 2023-00208**  
**ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JHON JAIRO ZAPATA OSORIO contra mi representada, y habiéndome notificado por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 1292 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo de la misma anualidad; estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito contestar y presentar las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el objetivo que se dé por terminado este proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho si las hubiere y abstenerse de la condena en costas, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones ME OPONGO en razón a que mi representada cumplió dentro del término legal, tanto la OBLIGACIÓN DE HACER como la de PAGO.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. OBLIGACION DE HACER**

De igual manera se cumplió con la obligación de hacer ordenado en la sentencia, lo cual se prueba con copias que se adjuntan con esta contestación.

**2. PAGO**

Mi representada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia debidamente ejecutoriada, pagando el valor total correspondiente a las costas del proceso tal como aparece en copia del comprobante de Depósitos Judiciales mediante el cual se observa consignado en el Banco Agrario el valor correspondiente a costas que por ese concepto fue condenada mi representada en el proceso ordinario.

**3. PRESCRIPCION:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: “-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años, **que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.” (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: “Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, **que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...**” (La negrilla es nuestra)

**4. COMPENSACIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción de compensación por el valor cancelado por costas y agencias en derecho.

**PRUEBAS**

1. Historial De Vinculaciones SIAFP.
2. Copia comprobante de pago de costas judiciales en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de fecha 11 de mayo de 2023.
3. Copia relación costas pagadas a Banco Agrario de fecha 11 de mayo de 2023 donde aparecen las correspondientes al proceso ordinario.

**SOLICITUD**

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda con sus correspondientes pruebas y al haber presentado excepciones de mérito frente al proceso ejecutivo iniciado por el demandante, ordenar la terminación del proceso y se surta consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por el Despacho en contra de mi representada, si las hubiere.

**ANEXOS**

1. Copia Escritura Poder General a María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
2. Certificado de cámara de comercio de María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
3. Copia de mi Tarjeta Profesional

**NOTIFICACIONES**

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.

Correo electrónico: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 718 de esta ciudad de Cali. Celular: 3104580010 - 3218160821

Correo electrónico [mariaezu@gmail.com](mailto:mariaezu@gmail.com) – [mzuniga.abogados@gmail.com](mailto:mzuniga.abogados@gmail.com)

Atentamente,



**MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**

**C.C.41.599.079 de Bogotá**

**T.P. 64.937 C.S. de la J.**

USUARIO: PRMPENUELAP02

MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ

14 de Junio de 2023

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Administrador de Tareas
- H

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:45:30 AM

Afiliado: CC 3106419 SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 3106419

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-06-01	2023/05/23	COLPENSIONES			1995-06-01	

Un item encontrado.  
1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3106419

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-09-18	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA	
1999-06-04	1999-07-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLMENA

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



## Depósitos Judiciales

11/05/2023 04:13:31 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1346476
Archivo	GD2023051108001381881_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Entidad Origen	PROTECCION S A
Registros Cargados	143
Fecha y Hora de Carga	11/05/2023 03:50:09 PM
Valor del Archivo	\$333.154.395,00
Costo(Comisión)	\$14.300,00
Iva	\$2.717,00
Valor Total del Pago	\$333.171.412,00
Número de Aprobación CUS	2076071144
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2023051108001381881\_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Thu May 11 15:50:09 COT 2023

Consecutivo	Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032015	000000000000	90826.00	1	71590875	VICTOR RAUL	3	8001381881	PROTECCION	05001310501105020003900
2		20230511	30	1323	1	0000000000	110012032020	000000000000	750000.00	1	79277251	NELSON MAURICIO	3	8001381881	PROTECCION	11001310501105020019004200
3		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032008	000000000000	90826.00	1	71591066	ANDRES FELIPE	3	8001381881	PROTECCION	050013105011050200019300
4		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	1000000.00	1	15256321	HERNAN DE JES	3	8001381881	PROTECCION	05001310501105021020039000
5		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032016	000000000000	3000000.00	1	42872743	GLORIA LUCIA3	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110501620190068000
6		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032022	000000000000	2320000.00	1	42885347	YOLANDA MIGNON3	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110502220180038100
7		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032013	000000000000	3000000.00	1	42787736	MARIA SOLEY	3	8001381881	PROTECCION	050013105011320210011300
8		20230511	30	10	1	0000000000	110012032026	000000000000	500000.00	1	7467259	CESAR	3	8001381881	PROTECCION	11001310502620190068300
9		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032011	000000000000	1500000.00	1	42889558	LINA MARIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011102010017100
10		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	2000000.00	1	71111450	GILBERTO DE JES	3	8001381881	PROTECCION	050013105011220210013100
11		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032019	000000000000	1000000.00	1	19496459	LUIS EDUARDO	3	8001381881	PROTECCION	050013105011920222010300
12		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032021	000000000000	2343726.00	1	32466133	LIZ AIDE	3	8001381881	PROTECCION	05001310501120150202900
13		20230511	30	10	1	0000000000	110012032001	000000000000	1500000.00	1	4523170	JORGE ELIAS	3	8001381881	PROTECCION	05001310501120190059200
14		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032004	000000000000	3500000.00	1	71618431	ALFREDO	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110200042019003300
15		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032009	000000000000	1000000.00	1	12118658	JOSE ALBERTO	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500920190075200
16		20230511	30	10	1	0000000000	110012032009	000000000000	1000000.00	1	93359151	BELMER	3	8001381881	PROTECCION	11001310500920200040600
17		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032010	000000000000	2000000.00	1	39687448	MARIA LIGIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011020190063900
18		20230511	30	10	1	0000000000	110012032010	000000000000	250000.00	1	51719034	LUBIA AMORY	3	8001381881	PROTECCION	11001310501102000005700
19		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032005	000000000000	1241859.00	1	39188396	ESTHER SOFIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011050062020009300
20		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032017	000000000000	2000000.00	1	42887859	CECILIA MARIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011720020023700
21		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032017	000000000000	1600000.00	1	79309984	MIGUEL ANTONI	3	8001381881	PROTECCION	050013105011720020028900
22		20230511	30	10	1	0000000000	050012032018	000000000000	1160000.00	1	42874842	LIZ STELLA	3	8001381881	PROTECCION	05001310501102000000400
23		20230511	30	10	1	0000000000	110012032040	000000000000	2168500.00	1	51699451	MARTHA	3	8001381881	PROTECCION	11001310503620190035700
24		20230511	30	10	1	0000000000	110012032040	000000000000	1160000.00	1	51739244	LIZ DIVIA	3	8001381881	PROTECCION	11001310503620190036000
25		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032009	000000000000	2160000.00	1	19325387	JOSE AUDENAG	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500920200005000
26		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	3480000.00	1	42876534	PATRICIA ELENA3	3	8001381881	PROTECCION	050013105011050022020029400
27		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	1740000.00	1	10542460	JAMIE ARTURO	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500220210044900
28		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032011	000000000000	2000000.00	1	35110606	JOSE E3	3	8001381881	PROTECCION	050013105011120180042800
29		20230511	30	10	1	0000000000	110012032024	000000000000	800000.00	1	19375373	JUAN ISMAEL	3	8001381881	PROTECCION	11001310502420200041000
30		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032024	000000000000	2000000.00	1	71600084	JORGE CARLOS	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110502420210011200
31		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032005	000000000000	1833333.00	1	71588309	JORGE IVAN	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500620220006000
32		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032009	000000000000	1000000.00	1	22447043	LIBRY ISABEL	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500920200020000
33		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032015	000000000000	1408000.00	1	70557838	RAUL BERLANE3	3	8001381881	PROTECCION	050013105011530210227900
34		20230511	30	1323	1	0000000000	050012051008	000000000000	340000.00	1	32322239	LIZ MERY	3	8001381881	PROTECCION	05001410500820220004000
35		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032025	000000000000	1000000.00	1	21397008	FANNY	3	8001381881	PROTECCION	050013105011050252021026500
36		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032013	000000000000	1975000.00	1	71578969	GUSTAVO ADOLFI	3	8001381881	PROTECCION	050013105011320210013400
37		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032001	000000000000	2000000.00	1	70100018	LUIS ANGEL	3	8001381881	PROTECCION	050013105011202000143100
38		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032011	000000000000	1332066.00	1	43095896	ALBA LUCIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011120190095200
39		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032018	000000000000	1160000.00	1	8347596	JUAN GABRIEL	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110501820200044700
40		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032008	000000000000	1500000.00	1	39183950	NYDIA	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500820190068000
41		20230511	30	10	1	0000000000	110012032031	000000000000	500000.00	1	52070962	ADRIANA LLIAN3	3	8001381881	PROTECCION	1100131050112020016900
42		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	1817055.00	1	19443396	PEDRO FEDERIC	3	8001381881	PROTECCION	05001310501105002201009700
43		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032017	000000000000	2560000.00	1	43581624	MONICA MARIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011720210047700
44		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032021	000000000000	1500000.00	1	43018267	ANGELA MARIA	3	8001381881	PROTECCION	05001310501120190073000
45		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032011	000000000000	2320000.00	1	43085236	BERTHA ESTELL3	3	8001381881	PROTECCION	050013105011120190028900
46		20230511	30	10	1	0000000000	110012032004	000000000000	900000.00	1	12270061	ARMANDO	3	8001381881	PROTECCION	1100131050042020025300
47		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032006	000000000000	1500000.00	1	64547278	MAIRA STELLA	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500620190051600
48		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	2000000.00	1	39184006	LIZ ELENA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011220190062700
49		20230511	30	1359	1	0000000000	052862032001	000000000000	1500000.00	1	42876002	MARIA VICTORIA3	3	8001381881	PROTECCION	0528620310501120190047800
50		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032005	000000000000	140626.00	1	79145268	CARLOS FERNAN3	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500620210013600
51		20230511	30	10	1	0000000000	110012032017	000000000000	1300000.00	1	51711920	MARISOL	3	8001381881	PROTECCION	110013105011720190042100
52		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032012	000000000000	2160000.00	1	43665314	LIZ MERCEDES	3	8001381881	PROTECCION	0500131050112200217200
53		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	3460000.00	1	19445542	GERMAN	3	8001381881	PROTECCION	05001310501105002202002000
54		20230511	30	10	1	0000000000	110012032021	000000000000	1700000.00	1	79354465	GUILLEMO ALB3	3	8001381881	PROTECCION	1100131050212020002000
55		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032003	000000000000	4000000.00	1	71590233	JORGE ALBERT3	3	8001381881	PROTECCION	050013105011050032020002000
56		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032014	000000000000	2000000.00	1	42760975	MARIA EUGENIA	3	8001381881	PROTECCION	050013105011420190063000
57		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032014	000000000000	3160000.00	1	43437000	LUIS ALONSO	3	8001381881	PROTECCION	050013105011420190069000
58		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	1160000.00	1	42885404	LILIAN CECILIA	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500220210004100
59		20230511	30	1323	1	0000000000	050012032002	000000000000	2977052.00	1	71601223	CARLOS HUMBE3	3	8001381881	PROTECCION	0500131050110500220210023300
60		20230511	3													

88	20230511	30	2403	1	0000000000	200012032003	000000000000	7277050.00	1	26938867	LUZMILA	3	8001381881	PROTECCION : 2000131050032006005200
89	20230511	30	1601	1	0000000000	080012032011	000000000000	3000000.00	1	32700486	RUBY	C3	8001381881	PROTECCION : 08001310501120190225700
90	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032014	000000000000	1500000.00	1	43551014	SIRLEY CRISTIN.3	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501420210036200
91	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032015	000000000000	1660000.00	1	16656729	JUAN JOSE	3	8001381881	PROTECCION : 7600131050152020025800
92	20230511	30	1207	1	0000000000	130012032006	000000000000	1828116.00	1	9063377	ARMANDO	3	8001381881	PROTECCION : 13001310500620150027200
93	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032015	000000000000	1900000.00	1	13991236	LUIS ANTONIO	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501520210036300
94	20230511	30	10	1	0000000000	110012032015	000000000000	1500000.00	1	51600161	ANA CECILIA	3	8001381881	PROTECCION : 11001310501520180040500
95	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	2000000.00	1	31897906	LIZ MYRIAM	3	8001381881	PROTECCION : 76001310500420190069000
96	20230511	30	6977	1	0000000000	761112032001	000000000000	5000000.00	1	42068653	ELSA NIDIA	3	8001381881	PROTECCION : 68318408900120180365000
97	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032018	000000000000	5000000.00	1	39716949	LIZ ESTELA	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501820220025800
98	20230511	30	10	1	0000000000	110012032014	000000000000	2182000.00	1	31173138	SANDRA	3	8001381881	PROTECCION : 11001310501420190028600
99	20230511	30	1601	1	0000000000	080012032011	000000000000	2817052.00	1	9086289	ALFONSO	3	8001381881	PROTECCION : 08001310501120200004000
100	20230511	30	1323	1	0000000000	050012032005	000000000000	1429880.00	1	26210359	MARIA CLAUDIN.3	3	8001381881	PROTECCION : 05001310500520170008700
101	20230511	30	2403	1	0000000000	200012032004	000000000000	7500000.00	1	77012739	RAMON JOSE	3	8001381881	PROTECCION : 20001310500420220000700
102	20230511	30	3905	1	0000000000	410012032002	000000000000	14327000.00	1	1075299696	CARLOS EDUAR	3	8001381881	PROTECCION : 41001310500220160036200
103	20230511	30	1601	1	0000000000	080012032005	000000000000	5000000.00	1	51581716	DORIS CAMIRA	3	8001381881	PROTECCION : 08001310500520180043300
104	20230511	30	5703	1	0000000000	660012032001	000000000000	3480000.00	1	32700659	ELVIRA ISABEL	3	8001381881	PROTECCION : 66001310500120190022100
105	20230511	30	5703	1	0000000000	660012032001	000000000000	3480000.00	1	25158904	ADIELA	(3)	8001381881	PROTECCION : 66001310500120190039400
106	20230511	30	10	1	0000000000	110012032009	000000000000	1000000.00	1	13951049	BENIGNO	3	8001381881	PROTECCION : 11001310500920170072000
107	20230511	30	10	1	0000000000	110012032003	000000000000	1500000.00	1	51891175	MARIA DELPILAF	3	8001381881	PROTECCION : 11001310500320180035700
108	20230511	30	6001	1	0000000000	680012032001	000000000000	908526.00	1	63327162	DIANA LUZ	3	8001381881	PROTECCION : 68001310500120190035900
109	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032007	000000000000	1000000.00	1	31978704	MARIA ANDREA	3	8001381881	PROTECCION : 76001310500720220043700
110	20230511	30	4210	1	0000000000	470012032002	000000000000	2000000.00	1	5051504	NILTON SANTOS	3	8001381881	PROTECCION : 47001310500220210031300
111	20230511	30	4801	1	0000000000	520012032003	000000000000	3000000.00	1	87245520	GERMAN	3	8001381881	PROTECCION : 52001310500320210037000
112	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032008	000000000000	2000000.00	1	43092015	CLAUDIA ESTHE	3	8001381881	PROTECCION : 76001310500820220059400
113	20230511	30	5401	1	0000000000	630012032002	000000000000	2862788.00	1	24807048	LUCY	D3	8001381881	PROTECCION : 6300131050022020009400
114	20230511	30	10	1	0000000000	110012032015	000000000000	580000.00	1	51608252	SONIA	C3	8001381881	PROTECCION : 11001310501520190053700
115	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032017	000000000000	1160000.00	1	18937299	FRAY ALONSO	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501720200036100
116	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032017	000000000000	2160000.00	1	12126998	JOSE ALBERTO	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501720210044600
117	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032003	000000000000	1000000.00	1	31993720	DIANA PATRICIA	3	8001381881	PROTECCION : 76001310500320220015700
118	20230511	30	1503	1	0000000000	150012032001	000000000000	1500000.00	1	51907269	EVA STELLA	3	8001381881	PROTECCION : 15001310500120210012800
119	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032016	000000000000	2320000.00	1	31160471	MARGARITA MAF	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501620190053800
120	20230511	30	1601	1	0000000000	080012032001	000000000000	386666.00	1	32701445	CELINA ROSA	3	8001381881	PROTECCION : 08001310500120190015000
121	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032004	000000000000	15400000.00	1	6229417	DANIEL	I3	8001381881	PROTECCION : 76001310500420130033200
122	20230511	30	4210	1	0000000000	470012032002	000000000000	2977052.00	1	12548214	ABRAHAM	3	8001381881	PROTECCION : 47001310500220200258000
123	20230511	30	4210	1	0000000000	470012032002	000000000000	1614263.00	1	85452102	PHILLIP MC GOV	3	8001381881	PROTECCION : 47001310500220210013300
124	20230511	30	4210	1	0000000000	470012032002	000000000000	1000000.00	1	91202756	AUGUSTO	3	8001381881	PROTECCION : 47001310500220210026900
125	20230511	30	4210	1	0000000000	470012032002	000000000000	3425526.00	1	1085105117	DERFILIA MARIA	3	8001381881	PROTECCION : 47001310500220200016600
126	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032015	000000000000	5000000.00	1	3106419	SANTIAGO	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501520220004700
127	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032010	000000000000	2500000.00	1	31170196	MARTZA	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501020190037700
128	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032018	000000000000	2828116.00	1	31940374	MARTHA GLADY	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501820180016500
129	20230511	30	10	1	0000000000	110012032030	000000000000	3000000.00	1	38244755	NORMA CONSTA	3	8001381881	PROTECCION : 11001310503020170012200
130	20230511	30	5101	1	0000000000	540012032003	000000000000	1077803.00	1	13348167	ALDO MANUEL	3	8001381881	PROTECCION : 54001310500320190029800
131	20230511	30	2403	1	0000000000	200012032002	000000000000	2320000.00	1	9092957	ARMANDO MIGU	3	8001381881	PROTECCION : 20001310500220210011600
132	20230511	30	2403	1	0000000000	200012032002	000000000000	1160000.00	1	51059694	LEDYS PAULINA	3	8001381881	PROTECCION : 20001310500220210017200
133	20230511	30	10	1	0000000000	110012032007	000000000000	2320000.00	1	51564514	NANCY	3	8001381881	PROTECCION : 11001310500720190055500
134	20230511	30	10	1	0000000000	110012032035	000000000000	2012500.00	1	19403071	ERWIN	I3	8001381881	PROTECCION : 11001310503520190051700
135	20230511	30	10	1	0000000000	110012032008	000000000000	5000000.00	1	52005415	SANDRA PATRIC	3	8001381881	PROTECCION : 11001310500820190029600
136	20230511	30	1323	1	0000000000	050012032010	000000000000	2000000.00	1	71588552	LUIS CARLOS	3	8001381881	PROTECCION : 05001310501020190054700
137	20230511	30	10	1	0000000000	110012032012	000000000000	1000000.00	1	51712719	NOHORA TERES	3	8001381881	PROTECCION : 11001310501220200014100
138	20230511	30	10	1	0000000000	110012032039	000000000000	666666.00	1	13849348	RAMIRO	3	8001381881	PROTECCION : 11001310503920200032700
139	20230511	30	2703	1	0000000000	230012032005	000000000000	1000000.00	1	6868374	ROBERTO DE JE	3	8001381881	PROTECCION : 23001310500520220007300
140	20230511	30	1323	1	0000000000	050012032019	000000000000	3726522.00	1	5645041	SERGIO	3	8001381881	PROTECCION : 05001310501920160058400
141	20230511	30	6903	1	0000000000	760012032010	000000000000	2000000.00	1	31301885	MARIA DEL CARI	3	8001381881	PROTECCION : 76001310501020190037900
142	20230511	30	2703	1	0000000000	230012032003	000000000000	1000000.00	1	34978615	BETH DEL SOCC	3	8001381881	PROTECCION : 2300131050032020004600
143	20230511	30	10	1	0000000000	110012032031	000000000000	24000.00	1	13352185	RAMON ARIOSTO	3	8001381881	PROTECCION : 11001310503120190061400

# República de Colombia



1017

MIO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DIECISIETE (1017)-----

FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.-----

PODER ESPECIAL.-----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.-----

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.-----

REVOCATORIA DE PODER.-----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.-----

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA.-----

## NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) día de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al despacho de la **NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO**, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos:-----

### 1. PODER ESPECIAL-----

Compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** con domicilio en

la ciudad de Cali y con NIT 901-258-137-7 representada legalmente por **MARIA**

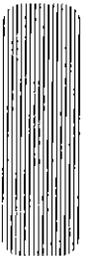
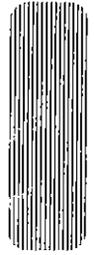
PO009011543

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

14-01-22 PO009011543  
22-07-22 PC0059304851

THOMAS GREG & SONS  
SUCHEINSTRUC  
THOMAS GREG & SONS



Este documento fue escaneado por el sistema de control de calidad de documentos de la Notaría de Medellín

**ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con la **C.C. 41.599.079** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.** y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: --

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

Pasa a la hoja Nro. PO009011544 -----



Viene de la hoja Nro. PO009011543 Escritura 1017 de septiembre 19 de 2022. -----

## 2. REVOCATORIA DE PODER. -----

Comparece nuevamente **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **MARIA ELIZABETH ZUNIGA DE MUNERA** identificada con cédula de ciudadanía **41.599.079**, mediante la Escritura Pública Número 509 del veinticinco (25) de mayo del año 2017 de la Notaría 14 de Medellín. -----

## **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.** -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

**ACEPTACIÓN:** El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

**PROTOCOLIZACIÓN:** Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes: ---  
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** expedido por la Superfinanciera. -----



PO009011544



NOTARIADO ENCARGADO



NOTARIO ENCARGADO

14-01-22 PO009011544

22-07-22 PO059304650

THOMAS GREE & BONS  
XV461606 CM&PT

THOMAS GREE & BONS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

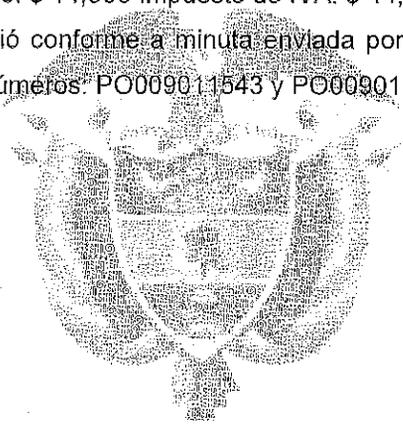
La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

**Notificaciones electrónicas.** - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011. -----

Derechos notariales: \$ 132,400 Resolución 00755 de 2022 SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$ 14,300 Impuesto de IVA: \$ 44,631. -----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO009011543 y PO009011544. /



*[Handwritten signature]*

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT: NIT: 800138188-1

*[Handwritten signature]*



VANESSA MONTAÑA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)

RESOLUCION 11106 DE 16-09-2022 SNR

*[Vertical stamp and handwritten notes on the right margin]*



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 05:57:20 pm



Recibo No. 8675304, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

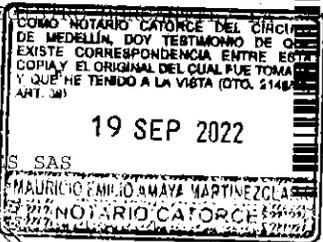
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.: 901258137-7
Domicilio principal: Cali



MATRÍCULA

Matrícula No.: 1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIF: 3



UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104580010
Teléfono comercial 2: 8806340
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104580010
Teléfono para notificación 2: 8806340
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vertical barcode and number PC059304649

Vertical stamp: NOTARIA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, NOTARIO ENCARGADO

Vertical number 22-07-22 PC059304649

Vertical number 18AKSTMRS3

Vertical number THOMAS ESTEBAN ROMERO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentán la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán los abogados de la Sociedad, quienes representarán a la Sociedad para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la administración general de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos que sean necesarios para el objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda haber de la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaría 14 de Medellín)

COMO NOTARIO GASTORGE DEL CANTON DE MEDULLIN, DONDE SE HA VERIFICADO QUE EXISTE CONCILIACION ENTRE ESTAS COPIAS EJEMPLARES DEL CUAL FUE TOMADO Y QUE HE TEMPO ASISTIDO AL ART. 30

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial





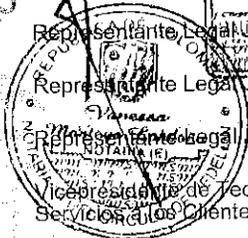
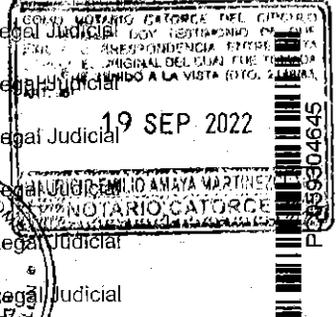
### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 30685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

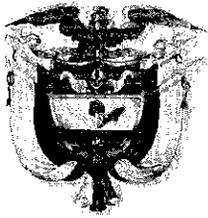
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**



**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

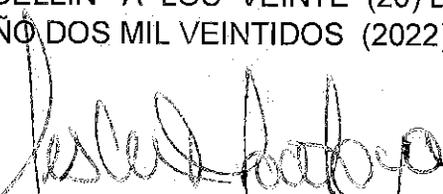
*Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark*

NIT8.670.060-5

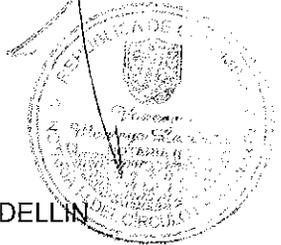
Escritura Publica Nro. **1017**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA  
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1017**  
DE FECHA **19 de septiembre de 2022**  
QUE SE EXPIDE EN **7** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.  
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**  
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

  
**VANESSA MONTOYA LONDOÑO**

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:

PC059304645, PC059304646, PC059304647, PC059304648, PC059304649, PC059304650, PC059304651

*Notaría*  
*de Medellín* **14**

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ**  
**NIT. 8.670.060-5**

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62  
e-mail: notaria14@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365**

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
sigla PROTECCION**

**NIT: 800138188-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365**

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4511425979698365**

Generado el 16 de enero de 2023 a las 16:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/01/2023 09:16:34 am

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS  
Nit.: 901258137-7  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1042149-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 2019  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3104580010  
Teléfono comercial 2: 8806340  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3104580010  
Teléfono para notificación 2: 8806340  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 25/01/2023 09:16:34 am

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de enero de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, SERVICIOS QUE INCLUYEN ASESORÍA JURÍDICA, CONDUCCIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, TRÁMITES DE TODA NATURALEZA ANTE TODAS LAS JURISDICCIONES DEL DERECHO, ESPECIALMENTE EN EL ÁREA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A TAL EFECTO, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR.

DICHAS ACTIVIDADES PODRÁ LLEVARLAS A CABO DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE OBJETO IDÉNTICO O ANÁLOGO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL MISMO.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	2,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$2,500,000

Fecha expedición: 25/01/2023 09:16:34 am

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 2,500  
Valor nominal: \$1,000,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.-LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL, EN SUS FALLAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; (U) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; (IV) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (Y) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (VI) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (VIII) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL; (IX) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY Y QUE LA MISMAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE SOLICITE; (X) CUMPLIR Ç HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS ESTATUARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, EL GERENTE SERÁ EL ENCARGADO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS.

PARÁGRAFO. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de enero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C.41599079
PRIMER SUPLENTE	LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C.1130591920
SEGUNDO SUPLENTE	DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C.1061370120

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2019  
INSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 2934 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA  
C.C. 41599079  
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/01/2023 09:16:34 am

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

SUBORDINADA: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

NIT: 901258137 - 7

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$497,849,891

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8807384, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KQ5JCB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937  
Tarjeta No.

93/08/03  
Fecha de  
Expedición

93/03/12  
Fecha de  
Vencimiento

MARIA ELIZABETH  
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079  
Cédula

DEL VALLE  
Consejo Seccional

DE S/BUENAV/CALI  
Universidad



*[Handwritten signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Handwritten signature]*

## CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ - CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD. 76001310501520230020800 (SC-BM)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mar 13/06/2023 12:32

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;auditoriainterna@ropaintimacarol.com

<auditoriainterna@ropaintimacarol.com>;bygasociados2015@gmail.com

<bygasociados2015@gmail.com>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ - CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD. 76001310501520230020800.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Señor:

**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.

S.

D.

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ - contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. Ejecutivo No. 76001310501520230020800

**ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder que me fue conferido y que aportó junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito, presentar **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** contra el auto proferido por su Despacho el día veintinueve (29) de mayo de 2023, notificado el día treinta (30) del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago y requirió a mi representada para el cumplimiento de la obligación de hacer y pagar, así:

**I. MANDAMIENTO DE PAGO.**

En el mandamiento de pago se dispuso:

*PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de los intereses moratorios sobre la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS*

*DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 3.106.419, por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores integrales que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas, de rezago y de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.*

*CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 3.106.419, por concepto de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.*

*QUINTO: (...)*

*SEXTO: (...)*

*SÉPTIMO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.*

*OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO y FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.*

*NOVENO: (...)*

*DÉCIMO: (...)*

*DÉCIMO PRIMERO: (...)*

*DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, respecto de la parte ejecutante SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; y (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.*

*DÉCIMO TERCERO: (...)*

*DÉCIMO CUARTO: (...)"*

## II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

**“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Quando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”* (subraya fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con los soportes de pago, propongo la siguiente excepción:

### 1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

#### 1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER:

**Para acreditar el cumplimiento se aporta:**

- Certificado SIAFP con novedad de eliminación de afiliación, de fecha 30 de mayo de 2023.
- Certificado Egreso emitido por PORVENIR S.A., del 30 de mayo de 2023.

En consecuencia, comedidamente se solicita al despacho:

- a. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL PROPUESTA.**
- b. Dar por **TERMINADO** el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.

### III. **PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN**

Conforme el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicitamos, que en el evento de no tener por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

### IV. **PRUEBAS**

1. Certificado SIAFP con novedad de eliminación de afiliación, de fecha 30 de mayo de 2023.
2. Certificado Egreso emitido por PORVENIR S.A., del 30 de mayo de 2023.

### V. **ANEXOS**

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

### VI. **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Atentamente.



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BM / BLMP

USUARIO: PVDRUIZ03

DANIEL ALEJANDRO RUIZ CARRILLO

30 de Mayo de 2023

Registrar servicio

Buscar en Wiki SIAFP



A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral

- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Ucuantos
- Autoservicio
- Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:07:23 PM  
 Afiliado: CC 3106419 SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ [ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 3106419

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-06-01	2023/05/23	COLPENSIONES			1995-06-01	

Un item encontrado.  
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3106419

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-09-18	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA	
1999-06-04	1999-07-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLMENA

2 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

[Imprimir](#) [Regresar](#)

- Historial de novedades
- Relaciones laborales
- Historia laboral
- No Vinculados
- Historico de pagos
- Beneficios Pensionales
- Tareas por Afiliado
- Vista Integral



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ SANTIAGO** identificado (a) con CC 3106419, presenta en su cuenta individual número 6309507 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/08/1999	01/08/1999	
01/01/2014	01/01/2014	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
830,077,617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E
830,514,029	ROPA INTIMA CAROL S.A.S
830,507,699	CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA CTA

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
13/04/2015	\$41,906,113	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
09/06/2015	\$149,985	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



# República de Colombia

## Nº 3748

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)

## Nº 3748

FECHA OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER ACTO

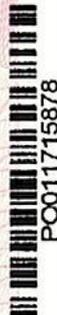
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

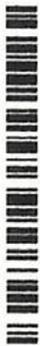
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896



PC0011715878



PC067845189

08-07-22 PC0011715878

OPDC0034S9R

11-10-22 PC067845189

SMUTE8VLQ5

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678



República de Colombia

Nº 3748

3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No. 1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193



PO011715879



PC067845190



08-07-22 PO011715879

F50HZROV6C

FAOXKCMPS

11-10-22 PC067845190

THOMAS GREG & SONS

MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236



# República de Colombia

## Nº 3748

5

WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
 SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No. 8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No. 32.305.840

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC011715880

PC067845191



08-07-22 PC011715880

11-10-22 PC067845191

THOMAS GREG & SONS

TSVUJ90DSZ

DW8EOMUXIZ

THOMAS GREG & SONS

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No. 43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501



IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554



PO011715881



PC067845192



08-07-22 PO011715881

JCZ9Y618A

11-10-22 PC067845192

Y69K8G5HWD

THOMAS GREG & SONS

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965



# Nº 3748 República de Colombia



9

YEUDI VALLEJO SANCHEZ  
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA  
YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 79.963.537  
CC No. 22.539.744  
CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PINEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

### PRIMER ACTO

#### REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

#### COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del



PO011715882



PC067845193



08-07-22 PO011715882

28FLOCEYSI

11-10-22 PC067845193

JM5XSBV9DC

THOMAS GREG & SONS

-----**MANIFESTÓ**-----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**NOTA UNO (1).**- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:

<b>ADOLFO TOUS SALGADO</b>	<b>CC. No. 8.285.008</b>
<b>ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO</b>	<b>CC. No. 1.098.761.066</b>
<b>ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA</b>	<b>CC. No. 39.777.477</b>
<b>ALBA JANNETH MORENO BAQUERO</b>	<b>CC. No. 53.077.586</b>
<b>ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ</b>	<b>CC. No. 79.985.203</b>
<b>AMALIA MARIA TATIS ROMERO</b>	<b>CC. No. 52.324.621</b>
<b>ANA MARIA ROMERO LAGOS</b>	<b>CC. No. 1.019.119.578</b>
<b>ANA MARIA VALENCIA BOTERO</b>	<b>CC. No. 42.162.378</b>
<b>ANA XIMENA TAMAYO</b>	<b>CC. No. 36.286.470</b>
<b>ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA</b>	<b>CC. No. 1.099.210.744</b>
<b>ANDREA AYALA GOMEZ</b>	<b>CC. No. 1.140.887.859</b>
<b>ANDREA DEL TORO BOCANEGRA</b>	<b>CC. No. 52.253.673</b>
<b>ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA</b>	<b>CC. No. 1.045.685.857</b>
<b>ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS</b>	<b>CC. No. 1.140.857.122</b>
<b>ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA</b>	<b>CC. No. 1.069.582.580</b>
<b>ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA</b>	<b>CC. No. 1.053.844.786</b>
<b>ANDRES GONZALES HENAO</b>	<b>CC. No. 10.004.318</b>
<b>ANDRES LALINDE CERON</b>	<b>CC. No. 1.037.641.903</b>
<b>ANDRES VALENCIA GUTIERREZ</b>	<b>CC. No. 84.451.973</b>
<b>ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ</b>	<b>CC. No. 1.098.814.116</b>
<b>ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO</b>	<b>CC. No. 34.325.896</b>
<b>BEATRIZ LALINDE GOMEZ</b>	<b>CC. No. 32.305.840</b>
<b>BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO</b>	<b>CC. No. 52.033.898</b>
<b>BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ</b>	<b>CC. No. 41.421.981</b>
<b>CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA</b>	<b>CC. No. 1.018.467.943</b>
<b>CARLA SANTAFE FIGUEREDO</b>	<b>CC. No. 1.130.608.527</b>

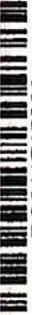
N° 3748

República de Colombia

11



CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No. 1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No. 1.010.185.094



PO011715883



PC067845194



08-07-22 PO011715883

BZGOM6795L

HIZNWUSD3Q

11-10-22 PC067845194

THOMAS GREG & SONS

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937



# Nº 3748 República de Colombia

13

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477



PO011715884



PC067845195



08-07-22 PO011715884

MSTRCFB2N9

11-10-22 PC067845195

NJGMU86HVL

THOMAS GREG & BONE

**NOTA DOS (2).**- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----

**NOTA TRES (3).**- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

**ACEPTACIÓN:** Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----  
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER ESPECIAL**-----

-----**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**-----

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno



Nº 3748

# República de Colombia

15

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

### MANIFESTÓ

**PRIMERO:** Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

**TERCERO:** Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO011715885



PC067845196



08-07-22 PO011715885

T70X9DB4H6

11-10-22 PC067845196

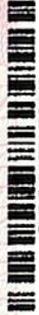
P8EJ1F8XAQ

THOMAS GREG & SONS

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073



DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899



PO011715886



PC067845197



08-07-22 PO011715886

DMQ3SRKW10

11-10-22 PC067845197

2J9T81EIFW

THOMAS GREG & SONS

LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

# Nº 3748 República de Colombia

19



PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Nación o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----



PO011715887



PC067845198



08-07-22 PO011715887

7LR8BA0U2E

27WCQIF6P5

11-10-22 PC067845198

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

---

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.

---

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

---

5. En general los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

---

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

---



# Nº 3748 República de Colombia

21



PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-\*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715888

PC067845199



08-07-22 PO011715888

AGCHO4NLD1

11-10-22 PC067845199

CXANIFOG4Z

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

**INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

Nº 3748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NIT: 800144331-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC067845201



11-10-22 PC067845201

V9LZK63GT2

THOMAS GREG & SONS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

3748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/08/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



PC067845202



11-10-22 PC067845202

APWJTR9OE

THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Johana Andrea Lesmes Mendieta  
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 1015401438

**CARGO**

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





# República de Colombia

## Nº 3748

23

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

-----TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748) Nº 3748  
DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.-----

Viene de la página veintidós (22)-----

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE  
ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE  
ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA  
ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN  
CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR  
ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA  
FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER  
NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA  
PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER  
SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE  
CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO  
DEMANDE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por  
el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)  
en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo  
autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
PO011715878 - PO011715879 - PO011715880 - PO011715881 - PO011715882 -  
PO011715883 - PO011715884 - PO011715885 - PO011715886 - PO011715887 -  
PO011715888 - PO011715889.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC011715889



PC067845200



08-07-22 PO011715889

OTARLOMLAS

11-10-22 PC067845200

9GOYLMW16Z

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

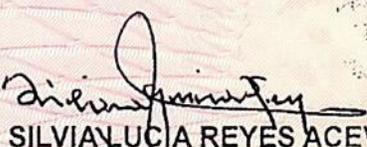
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo digital



Valor de los derechos Notariales \$ 132.400  
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150  
 Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150  
 Retención en la fuente \$0  
 Iva \$ 47.424

SE FIRMA

PODERDANTE



SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO



ÍNDICE DERECHO

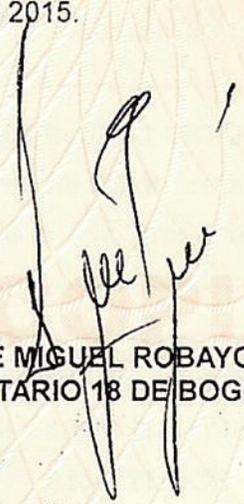
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS  
 NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura pública No. 3748 de DIC. 22 de 2022

Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles

Con destino a **EL INTERESADO**

Papel Art. 8º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 26 DIC 2022

*[Handwritten signature]*

**COPIA**



11-10-22 PC067845217

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34**  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuerao Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
 Recibo No. 0122072599  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 00000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTE  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 000000019381997

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Cristhian Andres C.C. No. 000001010192786  
Principal Gonzalez Hamon T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34**

Recibo No. 0122072599

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34**  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gavidia identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo	00722400 del 30 de marzo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá 2000 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0002143 del 29 de junio 00785305 del 11 de julio de  
de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0004440 del 20 de 00908593 del 28 de noviembre  
noviembre de 2003 de la Notaría 23 de 2003 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0003820 del 28 de 00962326 del 16 de noviembre  
septiembre de 2004 de la Notaría de 2004 del Libro IX  
23 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de 00986505 del 18 de abril de  
abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre  
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX  
23 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de  
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX  
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre  
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX  
46 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de  
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX  
Fiscal  
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de  
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de  
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX  
65 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de  
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de  
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre  
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de  
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX D.C.

E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 680 # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 87 51  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 54 -17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





76001310501520230020800, SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ, CC. 3106419

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com  
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 08/06/2023 14:36

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com  
<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; bygasociados2015@gmail.com  
<bygasociados2015@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com  
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>; ejecutivosregionaloccidente@gmail.com  
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>; lescobar@mejiayasociadosabogados.com  
<lescobar@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (974 KB)

Contestación Ejec Santiago Ramírez Ramírez.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D

**ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ, CC. 3106419**  
**RADICACION: 76001310501520230020800**

*De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.*

*Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: [bygasociados2015@gmail.com](mailto:bygasociados2015@gmail.com)*

*Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.*

*Respetuosamente,*



**MARÍA JULIANA MEJÍA G.**  
Subgerente

Celular: 317 501 2496  
PBX: (602) 888 9161  
Elaborado por ZULMA TOMBE

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario  
Oficinas Edificio Zapallar  
Cali – Colombia

[www.mejiayasociadosabogados.com](http://www.mejiayasociadosabogados.com)

2023\_8512258

Señor  
**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**  
**DEMANDANTE: SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ CC. 3106419**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,**  
**PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR**  
**RADICACIÓN: 76001310501520230020800**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali  
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle  
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

2023\_8512258

Señor  
**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**  
**DEMANDANTE: SANTIAGO RAMIREZ RAMIREZ CC. 3106419**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,**  
**PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR**  
**RADICACIÓN: 76001310501520230020800**

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS**

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

No se realiza pronunciamiento expreso al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de pretensiones, ni se evidencian las mismas de manera individualizada y claras.

A través de la demanda que se adelanta, pretende el demandante se libre mandamiento ejecutivo por el pago de las costas impuestas en el proceso ordinario.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

### **EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:**

El numeral 2º del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

#### **1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO**

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

## **2. BUENA FE DE COLPENSIONES**

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

## **3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES**

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

*"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"* (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

*"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*

*Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

#### **4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:**

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se

produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

## **5. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

## **6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

## **NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS**

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer*

*la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."*

(...)

*"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

(...)

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(...)

*"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*

*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en*

*materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas...***

(...)

**"ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

***El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...***

(...)

**"ARTÍCULO 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario...***

(...)

**"ARTÍCULO 339.** *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal***".

**ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida.** *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º**. *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las*

*cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

### **PETICIONES:**

**PETICION ESPECIAL:** En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

**PRIMERO:** Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

### **SUBSIDIARIAMENTE:**

**PRIMERO:** Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

**SEGUNDO:** En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir

### **ANEXOS**

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: [notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com](mailto:notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com);

De Usted señor Juez, respetuosamente;



**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**

ELAB/LFR  
REP/2357



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Estado Plurinacional  
 de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**LUZ FRANCEDY**

APELLIDOS:  
**RAMIREZ CARDENAS**

PRESIDENTE CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**

UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COLOMBIA**  
 CECORSA

FECHA DE GRADO  
**09 de mayo de 2014**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**20 de noviembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**VALLE**

TARJETA N°  
**250262**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.816.436**

**RAMIREZ CARDENAS**

APELLIDOS

**LUZ FRANCEDY**

NOMBRES

*Luz Francedy Ramirez C*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1987**

**GUACARI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

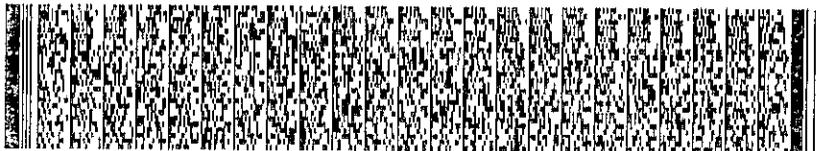
**F**

SEXO

**11-ABR-2006 EL CERRITO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115

0048039557A 1

46327489



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica - DAJUR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:
CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el artículo 100 del Código de Comercio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200)

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió"

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANECE COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANECE COMO OBJETO SOCIAL...
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERMANECE COMO OBJETO SOCIAL...

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES ESPECIALIZADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI
NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
Rafael Acosta Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
NIT: 95001200-1
Domicilio mercantil: Cali

MATRICULA
Matricula No. 43987-2
Fecha de matrícula: 04 de Julio de 2011
Clase de inscripción: 2019
Código comercial: 21889164
Código comercial: 3137502406
UBICACION
Dirección del domicilio principal: Calle 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: rafael@acostamejia.com
Teléfono para notificación: 313750164
Teléfono comercial: 3137502406

CAPITAL
Capital autorizado: 5100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000
Capital suscrito: 5100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000
Capital pagado: 5100.000.000
No. de acciones: 100.000
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACION LEGAL
La sociedad tendrá un representante legal, el cual será nombrado o renovado por la Asamblea General de Accionistas...
REPRESENTACION LEGAL: RAFAEL ACOSTA MEJIA
Categoría: 2119
Municipio: Cali

REPRESENTANTES LEGALES
Matrícula No. 2082 del 18 de Junio de 2015, de la Notaría Cuarta de Cali
Código comercial: 313750164
Código comercial: 3137502406

DESIGNACION APODERADO(S) JUDICIAL(ES)
RAFAEL ACOSTA MEJIA
NIT: 95001200-1
Categoría: 2119
Municipio: Cali

REFORMAS DE ESTATUTOS
RECURSO CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CHU
Actividad principal código CIIU: 6210
Actividad secundaria código CIIU: 6202

REPRESENTACION LEGAL
RAFAEL ACOSTA MEJIA
Categoría: 2119
Municipio: Cali

REPRESENTACION LEGAL
RAFAEL ACOSTA MEJIA
Categoría: 2119
Municipio: Cali

REPRESENTACION LEGAL
RAFAEL ACOSTA MEJIA
Categoría: 2119
Municipio: Cali



**NOTARIA**  
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



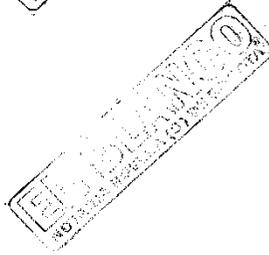
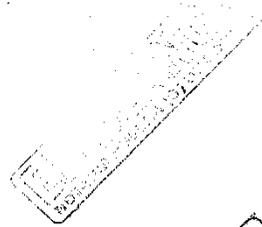
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ  
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO  
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de  
2.019.

h

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nada alguna que indique haber sido reformado o revocado por el o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)  
Escribió por mí: El Notario

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.





**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

**CERTIFIADO NÚMERO 132-2021**

**COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839*  
*Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)*  
**BOGOTA D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 2156

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00229-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 402 del 02 de agosto de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023, adicionándola y confirmándola.

Adicionalmente, se evidencia que la parte incidentada allegó memorial electrónico del 03 de agosto de 2023 en la cual: (1) Solicitó modular la sanción de arresto para que ésta se cumpla en el lugar de residencia de los sancionados y (2) Allegó respuesta a la parte incidentante.

Revisada la respuesta a la parte incidentante, se observa: (1) Se respondió una solicitud del 04 de abril de 2023 y (2) Se informó que la historia clínica debe obtenerla en el área de archivo de las IPS que le brindaron servicios.

Lo primero que se encuentra es que el fallo de tutela (Sentencia No. 018 del 07 de junio de 2023) dispuso:

“...ORDENAR... que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, proceda a trasladar la petición invocada por señor GERMAN HENRY GUERRERO ROSERO desde el 28/03/2023, a las entidades prestadora de los servicios de salud de su red, que le brindaron atención al solicitante...”

Es evidente que la parte incidentada en su respuesta se está refiriendo a una solicitud diferente a aquella por la cual se tramitó la acción de tutela y el presente trámite incidental. Pero, además, la orden concreta del fallo de tutela no se cumplió porque no hay evidencia del traslado de la solicitud del 08-Mar-2023 a las IPS correspondientes.

Es decir, la parte incidentada sigue incurso en desacato al fallo de tutela, razón por la cual se ordenará el cumplimiento de las sanciones impuestas.

En cuanto a la solicitud de cambiar el lugar de cumplimiento de las sanciones de arresto, este despacho judicial no accederá a lo solicitado. No resulta viable atenuar la sanción de arresto puesto que la incidentada demuestra sistemático incumplimiento de la orden de tutela.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior. Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 402 del 02 de agosto de 2023, mediante el cual se adicionó y confirmó el Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023 a través del cual se impuso sanción por desacato a la Sentencia No. 018 del 07 de junio de 2023.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de la parte incidentada de modificar el lugar de cumplimiento de la sanción de arresto impuesta por el Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023, adicionado y modificado por Auto No. 402 del 02 de agosto de 2023.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios ordenados en el Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023 con destino a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO	<a href="mailto:HenryGuerrero19@hotmail.com">HenryGuerrero19@hotmail.com</a>
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	<a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	<a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>

### NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFC  
ID-229-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 132 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df04cb7ad8a32f876d35f5c6a34eab444d44ed223149798607ee28fd2457437**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**